



**Pacto internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1507  
18 de julio de 1996

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

57º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1507ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 10 de julio de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BHAGWATI  
más tarde: Sr. AGUILAR URBINA

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

- Informe inicial del Brasil (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial del Brasil (continuación) (CCPR/C/81/Add.6; HRI/CORE/1/Add.53; CCPR/C/Q/BRA/3).

1. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité que aún no lo hayan hecho a formular preguntas en relación con la primera parte de la lista de cuestiones que deben examinarse (CCPR/C/Q/BRA/3).

2. El Sr. PRADO VALLEJO se congratula de acoger a la delegación del Brasil, tanto más cuanto que representa a un Estado con el que el Ecuador, su propio país, comparte múltiples intereses. El Brasil ha desempeñado además, un papel muy loable al servicio de la paz en América Latina. En cuanto al informe (CCPR/C/81/Add.6), destaca por su voluntad de no ocultar ninguno de los problemas que el país tiene planteados. Gracias a la presentación oral de la delegación, el Comité ha podido hacerse una buena idea de la realidad nacional, lo que le permitirá cumplir lo mejor posible con su papel de asesor en la búsqueda de los medios más adecuados para mejorar la situación de los derechos humanos.

3. La primera pregunta que se le ocurre es la del lugar que ocupa el Pacto en la legislación interna, pues en el informe del Estado parte no se indica si cabe invocar directamente el Pacto ante un tribunal, ni qué norma prevalece en caso de conflicto entre sus disposiciones y las de la legislación de los Estados brasileños.

4. Tras haber leído en el párrafo 5 del informe que "La investigación y sanción de las violaciones de los derechos humanos corresponden a la jurisdicción de las administraciones estatales", el Sr. Prado Vallejo se pregunta por las atribuciones del gobierno federal en el caso de exacciones, inquietud que sube de punto después de observar en el párrafo 6, que "la capacidad del Gobierno federal para tomar medidas con respecto a las violaciones a menudo se ve reducida". Si esa laguna es tan real como se señala en el informe, la situación resulta preocupante. El problema de las desapariciones y de las ejecuciones extralegales es grave en todos los países, pero el Brasil destaca sobre los demás por el hecho de que, en la mayoría de los casos, hay agentes de la policía implicados. El Estado ha de adoptar disposiciones para poner término a esas actividades, pues por citar a Amnistía Internacional (informe para 1996): "centenares de personas han sido ejecutadas extralegalmente por la policía y por escuadrones de la muerte. Se han comunicado nuevas desapariciones. Según parece, se ha torturado o maltratado a detenidos en las cárceles y en las comisarías de policía. Militantes de organizaciones de derechos humanos y fiscales han recibido amenazas de muerte". Es indispensable, por tanto, tomar medidas, sobre todo para luchar contra la impunidad pues, en la mayoría de los casos, los policías responsables de esas violaciones no son sancionados. Por lo demás, el gobierno parece resuelto a actuar y, lo que es muy alentador, ha decidido ya indemnizar a las víctimas o a los parientes más cercanos por los atropellos cometidos bajo el régimen militar.

5. La situación descrita en el párrafo 90 del informe no deja de ser alarmante y si "ese incremento de la delincuencia repercutió gravemente en las fuerzas del orden público que, sobrecargadas de trabajo, ven disminuida su capacidad para evitar y combatir la delincuencia", el gobierno debe garantizar la formación de los funcionarios policiales para que la violencia no prevalezca sobre el orden público. Por seguir con el tema de la policía, no hay país en que, por desgracia, sus agentes no recurran un día u otro a la violencia a fin de obtener confesiones y pruebas. Sin embargo, en el Brasil, ese tipo de situaciones no son objeto de investigación y los responsables gozan, por consiguiente, de impunidad. El Sr. Prado Vallejo quiere creer que cuando el país disponga de una ley contra la tortura, cuyo proyecto se encuentra en la actualidad ante el Parlamento, el panorama se podrá contemplar desde una perspectiva mucho más favorable.

6. El Sr. MAVROMMATIS expresa su satisfacción por el informe periódico, único en su género, que reviste el mérito de resaltar con toda nitidez la más mínima dificultad con que ha tropezado el país a la hora de aplicar el Pacto, lo que facilita la tarea del Comité y, además, demuestra que el Estado tiene la voluntad de cumplir con sus obligaciones. El Sr. Mavrommatis suma su voz a la de los demás miembros del Comité que se han preguntado en especial por la cuestión de la transferencia de competencias a las jurisdicciones federales por los atentados cometidos contra los derechos humanos y desearía también una información más detallada al respecto. Si esa "federalización" permite eliminar las diferencias que se advierten en la actualidad entre la forma de actuar de las autoridades federales y la de las autoridades de los Estados en materia de investigación, procesamiento y enjuiciamiento, resultará digna de alabanza, pero las dificultades no serán pequeñas. En este momento, el Comité se haría una idea más clara si conociera las infracciones que dependen de la jurisdicción federal y las que dependen exclusivamente de la jurisdicción del Estado directamente afectado. Sorprende toparse (en el párrafo 155 del informe) con la afirmación de que la emisión de la orden de libertad se retrasa en muchos casos debido al congestionamiento del sistema judicial, de forma que muchos reclusos han seguido presos después de haber cumplido sus penas. El documento necesario para la puesta en libertad del preso debe ser expedido por la administración y el sistema judicial no tiene por qué intervenir.

7. En el informe no se aborda la cuestión de la independencia del poder judicial. Si bien el Comité está dispuesto a admitir que esa independencia está garantizada, sería útil, no obstante, recibir información detallada sobre los métodos clásicos que constituyen una salvaguardia de esa garantía y, en concreto, los relativos al nombramiento de los magistrados. Cabe preguntarse, por ejemplo, si los criterios de designación son los mismos a escala federal que a nivel de los Estados, si los miembros del poder judicial pueden ser procesados o gozan de inmunidad y si el presidente de un tribunal toma las decisiones por su cuenta o si debe consultar previamente con sus asesores.

8. El Estado brasileño ha dado muestras de una voluntad firme de mejorar la situación de los indígenas, al tiempo que ha manifestado su deseo de respetar su identidad. Cabe preguntarse, sin embargo, cómo piensa garantizar el gobierno una integración progresiva que pueda preservar la cultura autóctona.

9. Por último, el Sr. Mavrommatis espera con impaciencia que el Brasil ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto, que completará el conjunto de disposiciones que protegen los derechos de los ciudadanos del país.

10. El Sr. ANDO expresa a la delegación del Brasil su satisfacción por el informe y por la presentación oral que ha hecho. Como a los demás miembros del Comité, le cuesta trabajo entender la jerarquía normativa en el sistema federal del Brasil. Quisiera conocer, más concretamente, lo que ocurre si la ley de un Estado entra en conflicto con la ley federal e igualmente con un tratado internacional.

11. La situación y el estatuto de las minorías requieren igualmente aclaraciones. Es preciso saber, sobre todo, si se tienen en cuenta los deseos de los indígenas y cuál es el principio general de la política del Estado al respecto.

12. Lord COLVILLE se adhiere a los miembros del Comité que han destacado el puesto del Brasil en la comunidad internacional y que han elogiado el informe. Un informe que se hace eco de los problemas con tanta franqueza exige del Comité una respuesta que contribuya a mejorar las cosas. Hay que congratularse, en primer lugar, de las iniciativas tomadas para localizar a las personas desaparecidas e identificar a los responsables de su secuestro, iniciativas que figuran en el párrafo 84 del informe; cabe preguntarse si esas medidas han sido acogidas favorablemente por la población, habida cuenta, en particular, del hecho de que la ley de amnistía de 1979 benefició sin duda a miles de exiliados políticos, pero también a los culpables de violaciones de los derechos humanos.

13. No hay país que pueda vanagloriarse de no haber sufrido las brutalidades de la policía, por lo que la creación del cargo de mediador para ese cuerpo constituye una buena noticia, cuyo desarrollo práctico todos desearían conocer más a fondo.

14. Los párrafos 209 a 215 del informe reflejan en detalle las dificultades surgidas en la administración de justicia y en el ámbito penitenciario debido a la escasez de recursos. Aquí también el caso del Brasil dista mucho de ser un caso aislado; conviene sin embargo, buscar los medios de restablecer plenamente la confianza de la población en la administración de justicia. Pueden adoptarse disposiciones para evitar la congestión de los tribunales. Habría que facilitar, por ejemplo, la presentación lo antes posible de los informes, tanto por parte de la acusación como de la defensa, y proponer que se transfieran a jurisdicciones inferiores una serie de causas que podrían ser juzgadas así con toda equidad y a la mayor brevedad. El programa nacional para los derechos humanos de 1996, presentado a los miembros del Comité, contiene varias disposiciones de gran utilidad, sobre todo en la esfera de los procedimientos y penas substitutorias. Al Gobierno del Brasil le resultará probablemente difícil convencer a la población, al poder legislativo y al poder judicial de que una pena no privativa de libertad puede ser tan eficaz como la de reclusión. Existen, además, medios para restringir la libertad de los condenados por ciertas infracciones (trabajos de interés general, suspensión de la condena con libertad condicional, obligación de seguir programas de desintoxicación para toxicómanos y alcohólicos) que ofrecen, por añadidura, resultados mucho mejores en materia de rehabilitación que el encarcelamiento. Es menester, sin lugar a dudas, garantizar la formación de los jueces, así como la de los

asistentessociales, pero se trata de una inversión muy rentable. No son sino un puñado de medidas que pueden recomendarse al Gobierno del Brasil para que las examine, puesto que ha demostrado ya su voluntad de mejorar la situación.

15. El Sr. BAN subraya con satisfacción la calidad del informe presentado por el Gobierno del Brasil y la voluntad manifestada por éste de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. Cree comprender, sin embargo, que las dificultades encontradas por el Estado parte en ese ámbito se deben, en lo esencial, a la estructura federal que lo caracteriza. Le gustaría también, en ese sentido, disponer de más información sobre el reparto de competencias entre el gobierno central y los gobiernos de los diferentes Estados y, en particular, sobre la cooperación entre la policía federal y la policía de los Estados, y sobre cómo comparten la autoridad en materia judicial. Dado que la cuestión clave es el federalismo, la delegación podrá quizá indicar al Comité si las autoridades brasileñas han previsto introducir modificaciones en la Constitución nacional al respecto.

16. La Sra. MEDINA QUIROGA se pregunta si la aplicación de los artículos 105 y 109 de la Constitución del Brasil, que conceden aparentemente al Tribunal Superior de Justicia el poder de revocar todas las sentencias dictadas por la totalidad de las jurisdicciones, puede tener repercusiones sobre el respeto de los derechos humanos. Se pregunta, además, cuál es la razón por la que, en el Brasil, casi el 90% de los ciudadanos carece de acceso a la asistencia letrada y desearía saber si se han previsto medidas para subsanar esa laguna. Además, si se crea un consejo nacional de la justicia, como lo ha anunciado la delegación del Brasil, ¿qué influencia tendrá sobre la organización del poder judicial? Y qué hay, por lo demás, de la ley adoptada en 1992, que establece que los agentes de policía que hayan violado los derechos humanos deben ser llevados ante tribunales ordinarios?

17. En cuanto a la cuestión de la tortura, la Sra. Medina Quiroga desearía que se le aclarara lo que se afirma en el párrafo 118 del informe, es decir, que la ley permite " a las autoridades de policía detener a sospechosos preventivamente (por un máximo de cinco días)...". Se pregunta, en efecto, si esa disposición de la ley no se presta más a favorecer los actos de tortura que a impedirlos. Quisiera conocer, además, en qué condiciones puede imponerse una detención incomunicada y bajo el control de qué autoridad, pues en tales casos se potencia forzosamente el riesgo de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

18. Por lo que hace a la situación de los niños en el Brasil, la Sra. Medina Quiroga advierte que, en su informe, el gobierno aborda en dos secciones diferentes la prostitución infantil y los trabajos forzados de los menores. Se trata, sin embargo, de dos caras del mismo fenómeno de explotación económica. A la Sra. Medina Quiroga le gustaría saber también si el Código Penal sanciona cualquier tipo de relaciones sexuales con una menor de 12 años, aunque ésta haya dado su consentimiento. Quisiera, por último, que se le diese una información más detallada sobre la envergadura del problema de la discriminación racial en el Brasil y, pasando al tema de la igualdad entre hombres y mujeres, pide una aclaración sobre el párrafo 39 del informe, en el que se afirma que las disposiciones de la legislación ordinaria "carecen actualmente de eficacia en el ámbito jurídico".

19. El Sr. POCAR se interesa especialmente por la situación de las poblaciones indígenas del Brasil y querría enterarse de las medidas que se han tomado para garantizar que se respetarán en ese sentido las disposiciones del artículo 27 del Pacto. Pregunta si las comunidades indígenas han participado en la elaboración del decreto de enero de 1996 sobre modificación de los procedimientos aplicables a la demarcación de tierras y, en términos generales, en qué grado y con arreglo a qué modalidades se consulta a esas comunidades cuando se trata de fomentar y proteger sus derechos. El Sr. Pocar cree entender, además, que la Constitución autoriza al gobierno a desplazar a ciertas poblaciones indígenas de sus territorios por motivos de seguridad, disposición que los representantes de esas poblaciones han propuesto modificar: ¿cuál ha sido el resultado de esa propuesta? Por último, refiriéndose al párrafo 46 del documento básico (HRI/CORE/1/Add.53), el Sr. Pocar pregunta si, además del Ministerio Público, las propias comunidades autóctonas y las organizaciones que las representan están habilitadas para defender directamente sus derechos y sus intereses ante el Tribunal Federal.

20. El Sr. Aguilar Urbina ocupa la presidencia.

21. El Sr. BUERGENTHAL pregunta la razón por la que, en el Brasil, la policía militar persigue aún, aparentemente, los delitos cometidos por civiles. Quiere saber qué control ejercen las autoridades civiles sobre la actuación de la policía militar y cuál es el papel, en ese ámbito, de los jueces, fiscales y comisionados de derechos humanos. Además, ¿tienen los Estados el mismo grado de competencias en materia de derechos humanos que el Gobierno federal?

22. Respecto de los actos de violencia de que son víctimas los niños, el Sr. Buerghenthal observa que ciertos Estados han tomado disposiciones útiles, pero que en otros no se ha hecho nada para luchar contra ese fenómeno. Pregunta, por consiguiente, si las autoridades federales, por ejemplo, el Ministerio de Justicia o el del Interior, han adoptado medidas para atajar ese problema a nivel nacional y, en caso afirmativo, qué recursos financieros y humanos se han previsto con tal fin. Pregunta así mismo, si el Gobierno federal aporta una ayuda a los gobiernos de los Estados para tratar el problema de los niños detenidos por la policía.

23. En referencia al párrafo 125 del informe, el Sr. Buerghenthal desea enterarse de si todos los centros de detención de los Estados y del Distrito Federal practican efectivamente un reconocimiento médico a la totalidad de los reclusos. Por último, tras advertir que el Brasil ratificó en 1989 la Convención contra la Tortura (párrafo 115 del informe), pregunta qué lugar ocupa la Convención en el ordenamiento jurídico interno y si puede invocarse directamente ante los tribunales.

24. El Sr. EL SHAFEI señala que el propio Gobierno del Brasil admite en su informe que el país arrastra un largo historial de violaciones graves de los derechos humanos. Conviene congratularse al respecto de la amplia serie de medidas adoptadas recientemente para remediar esa situación. En ese sentido, la delegación ha indicado que la policía federal estaba ya habilitada para abrir investigaciones paralelas a las de los Estados; el Sr. El Shafei desearía saber cómo se llevan a cabo en concreto esas investigaciones y si, por ejemplo, la policía federal tiene acceso a todos los elementos de prueba para sus investigaciones.

25. Para el Sr. El Shafei, el eje central del asunto son las responsabilidades del estado federal y las relaciones entre la Federación, por una parte, y los Estados que la integran, por otra. Verdad es que la Constitución de que se dotó el Brasil en 1988 es única en su género, puesto que proclama, en su artículo 4, que la primacía de los derechos humanos es uno de los principios por los que se rige el país en sus relaciones internacionales (CCPR/C/81/Add.6, pág.3). Pero, por lo demás, la Constitución prohíbe la intervención del Gobierno federal en los Estados, excepto en circunstancias determinadas por ella, que incluyen la no observancia por los Estados del principio constitucional de los derechos humanos (art. 34, véase CCPR/C/81/Add.6, párr. 20).

26. En ese contexto, el Sr. El Shafei quisiera conocer la situación de los instrumentos internacionales, pactos y convenios ratificados por el Brasil: ¿forman parte del derecho federal? ¿se han incorporado al derecho interno de los Estados? Si se considera que los instrumentos de derechos humanos forman parte del derecho federal, el Estado federal está perfectamente habilitado para intervenir en los Estados, lo que, en realidad, se ha producido ya. La cuestión de las relaciones entre el Estado federal y los diferentes Estados que lo integran resulta tanto más importante cuanto que el Brasil anuncia una serie de reformas a nivel federal. ¿Se aplicarán esas reformas a escala de los Estados? No basta, en efecto, desde el punto de vista del Pacto, que el órgano legislativo federal apruebe una legislación en el plano de la Federación; es preciso velar por que se ponga en práctica a nivel de los Estados. Lo mismo ocurre con la aplicación del plan de acción anunciado por el gobierno del Brasil en el ámbito de los derechos humanos. Como el Brasil ha proclamado el principio de la primacía de los derechos humanos en las relaciones internacionales, no cabe imaginar que las autoridades federales puedan substraerse a sus obligaciones en esa esfera, alegando que las violaciones cometidas - sobre todo, hay que admitirlo, en el pasado - son un problema interno de los Estados de la Federación.

27. El Sr. BHAGWATI pone de relieve también las cualidades del informe inicial del Brasil, que no ha intentado disimular los problemas originados por las violaciones de los derechos humanos y ha presentado un documento digno de elogio por su franqueza y su carácter exhaustivo. En la excelente presentación oral que ha realizado, el Sr. Vergne Saboia se ha referido a varios programas y proyectos que el Gobierno del Brasil tiene previsto ejecutar para salvaguardar con más garantías los derechos humanos, programas y proyectos que el Sr. Bhagwati espera que sean aplicados lo antes posible.

28. La primera pregunta del orador gira en torno a una práctica de los empleadores, suprimida a raíz de la promulgación de la ley N° 9029 de 13 de abril de 1995, por la cual, antes de contratar a una mujer, requerían un certificado médico que garantizara que había sido esterilizada. ¿Se aplica verdaderamente esa ley, existe un mecanismo de inspección del trabajo que permita asegurar que los empleadores no exigen ya ese certificado? ¿Puede confirmar el Brasil si la abolición de esa práctica ha repercutido en una disminución del número de mujeres empleadas en el sector privado?

29. En segundo lugar, la Constitución reconoce la independencia del poder judicial, pero parece que, en muchos casos, no pueden llevarse ante la justicia a los autores de violaciones de derechos humanos, debido sobre todo, al hecho de que la mayoría de los delitos cometidos por elementos de la policía militar son

juzgados por tribunales militares. El Sr. Bhagwati no entiende la causa de ese proceder desde el punto y hora en que las violaciones cometidas por dichos agentes afectan a los derechos de civiles. Por otra parte, además de que los tribunales militares rara vez condenan a los policías, arrastran un retraso considerable en el examen de los sumarios, por falta de efectivos suficientes.

30. La delegación del Brasil ha indicado que en 1995, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley que otorgaba la competencia a las jurisdicciones civiles para conocer de los delitos cometidos por agentes de policía contra civiles. Parece, por desgracia, que en el Senado ese proyecto ha tropezado con la oposición del partido en el poder. El Sr. Bhagwati espera que ese texto sea defendido por el Gobierno ante el Senado.

31. El Brasil admite que, por falta de recursos materiales, las jurisdicciones ordinarias acumulan también un importante retraso en el estudio de los sumarios y que la escasez de personal provoca a menudo que se archive el caso (CCPR/C/81/Add.6, párr. 209). A ello se agrega el hecho de que, los magistrados, jueces o miembros del estrado, en especial en las regiones rurales, se ven sometidos a presiones de los grandes terratenientes locales, sobre todo en los asuntos relativos a los derechos de los indígenas o los militantes sindicales; las organizaciones no gubernamentales denuncian las amenazas de muerte dirigidas contra los magistrados y abogados. Las autoridades del Brasil deberían analizar ese problema para buscarle una solución, y resolver también el de la escasez de jueces en ciertas regiones. Es menester también impartirles una formación antes de entrar en funciones y luego, una formación permanente, en particular en el ámbito de los derechos humanos, a fin de que puedan incorporar a su jurisprudencia las normas internacionales sobre los derechos fundamentales.

32. En cuanto a las comunidades indígenas (párr. 327 y ss. del documento CCPR/C/81/Add.6), del informe se desprende que del proceso de demarcación de sus tierras, que debería haber concluido en octubre de 1993, sólo se ha realizado la mitad. A nadie se le oculta que la tierra está directamente vinculada a la supervivencia de esas comunidades y, habida cuenta de que su territorio no está demarcado, se vuelven muy vulnerables frente a la invasión de los prospectores, leñadores y otros intrusos. El problema parece haberse agravado por el decreto N° 1775 de enero de 1996 que, tras haber revisado los procedimientos de demarcación de los territorios indígenas, ha arrojado dudas sobre la demarcación ya efectuada en 344 territorios. El Sr. Bhagwati desearía que el gobierno tomase medidas para ultimar el proceso de demarcación de las tierras de las comunidades indígenas.

33. El Sr. FRANCIS se adhiere a los comentarios hechos por los oradores precedentes sobre la calidad del informe inicial del Brasil y la presentación que se hizo durante la sesión. No cabe la menor duda de que el Brasil cumple con las obligaciones contraídas en virtud del Pacto por lo que respecta al marco jurídico y a la estructura administrativa y parlamentaria del país. El tema que preocupa verdaderamente al Comité es el de las violencias cometidas por las fuerzas de seguridad, tanto a causa de su intensidad como de su frecuencia, como queda reflejado en la parte I de la lista de cuestiones que deben examinarse en relación con el informe inicial del Brasil (CCPR/C/Q/BRA/3). En ese sentido, el Sr. Francis quisiera saber qué tienen previsto hacer las autoridades brasileñas, que son conscientes de la magnitud de las atrocidades cometidas por

las fuerzas de seguridad, para reciclar profesionalmente al personal de seguridad, de forma que los agentes aprendan a dar otro uso a sus armas.

34. Otra cuestión muy importante es la de la rehabilitación de los presos, con miras a reinsertarlos en la sociedad. El Brasil, cuyas cárceles están superpobladas, y con grandes probabilidades de que su población penitenciaria siga creciendo, se enfrenta a una escasez tal de plazas en las prisiones que centenares de miles de órdenes de detención se han convertido en papel mojado. El Sr. Francis sugiere que, siguiendo el ejemplo del Reino Unido, el Brasil ponga a trabajar a los condenados, a fin de que las cárceles se autofinancien gracias a esa producción. Los presos recibirían una remuneración y los que lo necesitaran podrían inscribirse en programas de formación profesional y beneficiarse de un diploma. El Sr. Francis espera que en el próximo informe del Brasil se reflejarán los progresos realizados en esa dirección.

35. El PRESIDENTE invita a la delegación del Brasil a responder a las preguntas suplementarias formuladas por los miembros del Comité.

36. El Sr. VERGNE SABOIA (Brasil) piensa que, antes de responder a las preguntas planteadas por los miembros del Comité, conviene enmarcar la situación y las dificultades actuales del Brasil en el contexto de su historia reciente y no tan reciente. El Brasil es un país muy extenso y muy poblado, que ha sufrido durante varios años un régimen autoritario, al que no cabe imputar, sin embargo, las deficiencias observadas hoy en día, pues no hacía sino recoger, a su vez, la herencia de varios siglos de régimen colonial y de esclavitud. Tras el período colonial vino una etapa marcada, incluso después de la independencia y la proclamación de la República del Brasil, por un sistema económico y social que distaba de ofrecer igualdad de oportunidades para todos, aunque el país estuviera dotado de un ordenamiento jurídico y un sistema político basados en la igualdad y la participación. A partir del régimen militar, el Brasil se fue adentrando por la vía de la modernización, pero el error cometido consistió en no instaurar un sistema fundado en la primacía del derecho y en instituciones democráticas que propiciaran un clima de respeto a la legalidad y la libertad para fomentar un cambio. En 1985 se dio por concluido el proceso de transformación y de instauración de la democracia, que llegó a su cima en 1988 con la adopción de una constitución que sólo puede ser calificada de altamente progresista, sobre todo en la esfera de los derechos humanos.

37. Pero pecaría de ingenuo quien creyera que ello se traduciría muy rápidamente en la práctica en de la implantación de instituciones democráticas a todos los niveles o al menos en un modelo democrático de plena participación. Las cosas se hacen paso a paso y el Brasil reconoce incluso que llevan un ritmo bastante lento. Es menester señalar que las dificultades se han visto agravadas por ciertos problemas, bien inherentes al sistema o bien ligados a una situación internacional que ha obligado al Brasil a reestructurar su economía; a ello hay que añadir los problemas políticos que han desembocado en la destitución, debido a las irregularidades cometidas en el ejercicio de su mandato, de un presidente que había sido nombrado a raíz de unas elecciones libres. En ese período, el país padeció también una fuerte inflación, que hizo gravitar una amenaza sobre las instituciones y que supuso un enorme lastre en la remuneración de los trabajadores. Al frente del Brasil se encuentra ahora un presidente muy volcado en la causa de los derechos humanos.

38. Es menester subrayar que el país ha podido hacer frente a todos los problemas que acaban de mencionarse sin mayores dificultades, sin que fuera preciso recurrir a la proclamación del estado de excepción y sin levantamientos en las calles. Ha habido, sin lugar a dudas, manifestaciones, pero han sido pacíficas. Este hecho es digno de mención, pues se ha dicho que la violencia parecía haber hundido sus raíces en la sociedad brasileña. Para el Sr. Vergne Saboia, si bien es cierto que existe violencia en el Brasil, también es verdad que no forma parte de la cultura brasileña. En el Brasil no se da una violencia vinculada a la religión, ni siquiera directamente a los múltiples problemas que sufre el país. La violencia está relacionada con los litigios por las tierras, así como con los intentos de ciertos grupos, que se aferran al pasado, de oponerse a las fuerzas de la democracia y a la prevalencia de un estado de derecho.

39. La primera de las cuestiones a que va intentar responder el Sr. Vergne Saboia es la del federalismo. El Brasil es una federación y su sistema se parece, en muchos aspectos, al de los Estados Unidos. Probablemente sea la forma de organización del Estado que necesita el país, habida cuenta de su extensión, su diversidad y las diferencias regionales que lo caracterizan. Pero hay que reconocer también que ese sistema plantea el problema de saber cómo conseguir aplicar en los Estados que integran la federación las reglas que el Gobierno federal ha establecido. A ese problema hay que añadir el del retraso con el que los Estados que componen la Federación van abriéndose ante ese nuevo panorama político que otorga un puesto cada vez más importante al respeto de la legalidad y a la lucha por la observancia de los derechos. Ni que decir tiene que el gobierno no puede contar exclusivamente con su iniciativa, ni siquiera con el único apoyo de la Constitución o de la ley. Ha de estar en condiciones de recabar el respaldo de la sociedad. A los órganos de la sociedad civil les ha tocado desempeñar una misión muy valiosa, y ya lo están haciendo, para velar por que las autoridades locales y las de los Estados que integran la Federación actúen en consonancia con las obligaciones que les incumben en materia de derechos humanos.

40. En cuanto a las medidas tomadas por las autoridades federales para incrementar la cooperación de los diferentes Estados en el ámbito de la protección de los derechos humanos, el Sr. Vergne Saboia puntualiza que se ha reforzado la función del Consejo de Defensa de los Derechos Humanos; se han creado consejos en todos los Estados en que se echaba en falta su presencia y, en términos generales, el Ministerio de Justicia ha puesto en marcha organismos que tienen encomendada la misión de prestar asistencia al poder federal en sus iniciativas a favor de los derechos humanos.

41. En respuesta a una pregunta sobre la independencia del Fiscal General de la República, el Sr. Vergne Saboia declara que está garantizada. El Fiscal General representa un papel de primera magnitud en la salvaguardia de los derechos humanos en el Brasil y puede iniciar actuaciones a nivel de los Estados. En cuanto al tratamiento de las quejas sobre violaciones de los derechos humanos, se ha presentado una propuesta de enmienda a la Constitución, con miras a que el Fiscal General de la República o el Consejo de Defensa de los Derechos Humanos puedan denunciar un delito ante las autoridades judiciales federales, tanto por la vía penal como por la civil, sobre la base de la gravedad de los hechos o de la lentitud del procedimiento del Estado de que se trate. No obstante, la transferencia de la competencia de las autoridades de un

Estado a las de la Federación se haría caso por caso. Esa modificación de la Constitución podría facilitar la lucha contra la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos.

42. En respuesta a las múltiples preguntas formuladas acerca de la policía militar y el proyecto de ley encaminado a que los delitos cometidos por sus agentes sean enjuiciados por una jurisdicción civil, el Sr. Vergne Saboia explica que la policía militar es un organismo de seguridad pública que no depende de las autoridades federales. Obedece a los responsables de la seguridad del Estado y al gobernador. Depende, por consiguiente, de una autoridad civil. Por lo que hace al sistema de inspecciones adoptado por ciertos Estados, hay que tener en cuenta que no es de aplicación general. En lo tocante al proyecto de ley tendente a otorgar competencia a los tribunales civiles para juzgar los delitos cometidos por agentes de la policía militar, es menester indicar que la Cámara de los diputados ha aprobado ese proyecto y lo ha transmitido al Senado, que lo ha modificado en sentido restrictivo. El texto debe volver ahora ante la Cámara de los Diputados para un nuevo examen y las autoridades federales esperan que la versión adoptada entronque con el espíritu del proyecto inicial.

43. En cuanto a las violencias de que son objeto las mujeres y la noción de "legítima defensa del honor", el Sr. Vergne Saboia expone que el Tribunal Supremo ha hecho suya una jurisprudencia que prohíbe invocar ese concepto ante los tribunales. Esa jurisprudencia no tiene fuerza de ley para las jurisdicciones inferiores, pero la opinión pública se muestra cada vez más favorable a sus implicaciones. En varios casos, una persona que fue absuelta en primera instancia por "legítima defensa del honor", volvió a ser juzgada y resultó condenada.

44. Pasando a los actos de violencia cometidos contra las poblaciones indígenas, el Sr. Vergne Saboia afirma que la situación ha mejorado con respecto a los datos reflejados en el informe de su país (CCPR/C/81/Add.6). Evoca acto seguido un incidente, ocurrido en el Estado de Parà, con ciertas características peculiares: unos indios fueron detenidos por personas que ocupaban unas tierras que no pertenecían a la población indígena, en una región remota del país. Los indios habían cometido actos de violencia contra esas personas, incendiando sus casas y matando su ganado. Las víctimas de esos incidentes se rebelaron y apresaron a 89 indios. Gracias a los esfuerzos conjuntos del Ministro de Justicia, de la FUNAI y de la policía federal, pudo llegarse a un arreglo pacífico y los indios quedaron en libertad.

45. En respuesta a una pregunta sobre la demarcación de las tierras de las poblaciones indígenas, el Sr. Vergne Saboia indica que el objetivo del decreto N° 1775 de 1996, a que ha hecho alusión el Comité, estriba en consolidar el proceso de demarcación y reducir el número de quejas presentadas ante el Tribunal Supremo. La finalidad se ha logrado y el proceso de demarcación sigue adelante. En este momento, ha concluido la demarcación de un 60% aproximadamente de las tierras previstas en esa iniciativa, lo que equivale, en números redondos, a la superficie de Francia. Esas tierras no pueden ser objeto ya de ninguna disputa. Pero hay que ser consciente, no obstante, de que el proceso de demarcación de tierras es muy costoso, pues se aplica a extensiones inmensas en regiones muy remotas (lo que explica en parte, por lo demás, la lentitud de su aplicación).

46. En cuanto a la integración de las poblaciones indígenas, el Sr. Vergne Saboia indica que la legislación actual y la política gubernamental se han fijado la meta de ofrecer a los grupos autóctonos la posibilidad de decidir su futuro. Además, la Constitución garantiza a esas poblaciones el derecho a conservar su lengua, su cultura y su sistema social y esas garantías se aplican en la práctica. No cabe ocultar que existen dificultades, pero las autoridades velan por que no se produzcan ni integraciones forzadas de las poblaciones autóctonas, ni desplazamientos de esas poblaciones de un territorio a otro, ni injerencias en sus formas de vida.

47. En respuesta a una pregunta sobre el modo en que se adoptó el decreto N° 1775 de 1996, el Sr. Vergne Saboia aclara que la opinión de la FUNAI fue tenida en cuenta por el Ministerio de Justicia, de quien depende la Fundación, en cuyo seno figuran muchos representantes de las poblaciones indígenas.

48. Por lo que hace a las organizaciones de seguridad privadas, el Sr. Vergne Saboia declara que el Programa Nacional de Derechos Humanos prevé una serie de medidas destinadas a delimitar más nítidamente su campo de acción y a someterlas a un control más estricto de las autoridades.

49. Para contestar a una pregunta sobre los "escuadrones de la muerte", el Sr. Vergne Saboia refiere las consultas que ha hecho a sus colegas del Ministerio de Justicia: nada hace pensar que miembros de esos escuadrones se hayan infiltrado entre las autoridades judiciales. En cambio, sí parece que esos grupos están conectados con hombres de negocios que, por esa causa, se arriesgan a un posible procesamiento.

50. Pasando a la cuestión del sistema penitenciario y, más concretamente, al hacinamiento de las cárceles, las autoridades competentes examinan en la actualidad una serie de medidas que, en su gran mayoría, coinciden así mismo con las sugerencias hechas por los miembros del Comité. El orador agrega que, en determinados casos, los magistrados aplican penas substitutorias. En referencia a la cuestión de los detenidos que no son puestos en libertad tras haber cumplido su condena, las autoridades se están esforzando en poner fin a esa situación, a lo que contribuirá la computadorización del sistema penitenciario. Por lo demás, 20.000 presos podrán beneficiarse de las disposiciones de amnistía o de libertad condicional que el gobierno está a punto de proclamar.

51. En cuanto a las medidas de indemnización concedidas a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, se ha aprobado una legislación específica para los desaparecidos o fallecidos bajo el régimen militar. Mediante esas disposiciones se pretende ofrecer una solución humanitaria al problema y brindar una compensación. Una vez sentado ésto, las demás víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden acudir a los tribunales ordinarios para obtener reparación. Esa vía se ha revelado eficaz en varios casos.

52. El Sr. Vergne Saboia indica, en referencia a los trabajos forzados, que el sistema, a pesar de las mejoras introducidas, sufre el lastre de una escasez de medios materiales. En este momento, las sanciones se reducen principalmente a multas y medidas administrativas, sin perjuicio, no obstante de las actuaciones penales que puedan entablarse. La legislación penal en vigor no permite, sin embargo, reaccionar como procede ante un cierto número de situaciones. Se ha elaborado, por tanto un proyecto de ley que prevé la posibilidad de perseguir

penalmente no sólo a los que imponen un trabajo, sino también a los que utilizan los servicios prestados en el marco de ese trabajo y se convierten, de algun modo, en "subcontratistas".

53. En respuesta a una pregunta sobre las medidas disciplinarias adoptadas con respecto a los miembros de la policía militar, el orador explica que no se han circunscrito a la expulsión de los agentes que hayan cometido agresiones contra los detenidos. Cabe utilizar además, la vía penal para cualquier actuación que quiera emprenderse y a la mayoría de los agentes de la policía militar que han cometido delitos se les ha abierto un sumario en esa jurisdicción.

54. A una pregunta acerca de las investigaciones de las alegaciones sobre torturas y malos tratos a los detenidos, el Sr. Vergne Saboia responde que la policía es la que se encarga de esas gestiones. No obstante, las autoridades son conscientes de que habría que elaborar un sistema de investigación independiente y han previsto instaurar con tal fin un mecanismo a escala federal.

55. Para contestar a una pregunta de la Sra. Evatt sobre las medidas tomadas a raíz del Programa de Acción de Viena, el orador indica que las autoridades federales respetan plenamente los compromisos adquiridos y se han inspirado además en las disposiciones adoptadas por Australia, el país de la Sra. Evatt. En cuanto al calendario de ejecución de los compromisos contraídos, constará de tres etapas, que se desarrollarán a lo largo de un período global de tres años. Por lo demás, el Ministerio de Justicia ha de presentar cada cuatro meses al Presidente de la República un informe sobre el avance de los trabajos en esa esfera.

56. En respuesta a una pregunta sobre la unidad que se ocupa de las cuestiones de derechos humanos en el seno de la policía federal, el Sr. Vergne Saboia puntualiza que esa unidad tiene la misión de garantizar la protección de los testigos de violaciones de los derechos humanos y de las personas amenazadas, así como la de encargarse del seguimiento de los delitos que son competencia de un Estado pero que exigen, sin embargo, la adopción de disposiciones federales cuando se hayan producido retrasos indebidos en las actuaciones de dicho Estado. El Gobierno federal no escatima medio alguno para garantizar que las investigaciones se lleven a cabo con diligencia y que se respeten las garantías del procedimiento ordinario. En ese sentido, presta ayuda a las policías de los Estados en el marco de un mecanismo de indagación paralela, por así decirlo, que controla la legitimidad de las investigaciones efectuadas por las policías de los Estados.

57. En cuanto al lugar que ocupa el Pacto en la legislación nacional, el Sr. Vergne Saboia declara que los derechos previstos en el Pacto que no estén recogidos en la Constitución vienen en cierto modo a completar los derechos constitucionales y así quedan protegidos. Pero una vez dicho esto, no está en condiciones de definir con exactitud el puesto que corresponde al Pacto en la legislación del Brasil.

58. Pasando a las normas de contratación de los miembros de la policía y la formación que reciben en la esfera de los derechos humanos, la situación está mejorando y Amnistía Internacional, sobre todo, ha lanzado un programa de formación en cooperación con la policía federal.

59. Respecto de la independencia judicial, el Sr. Vergne Saboia indica que los magistrados del Tribunal Supremo son nombrados por el Presidente de la República, y han de ser ratificados por el Senado. Una vez nombrados, no pueden ser destituidos y gozan de inmunidad. Por lo que hace a la formación y nombramiento de los demás magistrados, así como a las garantías de independencia del poder judicial, el Sr. Vergne Saboia señala que transmitirá más adelante al Comité informaciones al respecto, incluso por escrito, tras haber consultado con sus colegas más competentes.

60. Varios miembros del Comité se han preguntado si las familias de los desaparecidos estaban conformes con las medidas de reparación adoptadas. El Sr. Vergne Saboia declara que esas familias han participado en el proceso que culminó con la aprobación de la ley pertinente. Cabe suponer así que subscriben plenamente la solución propuesta por las autoridades.

61. En cuanto a la dificultad de acceso a la justicia para las personas necesitadas, las autoridades están reflexionando sobre los medios que permitirían mejorar la situación en esa materia. El Sr. Vergne Saboia aportará igualmente información al Comité más adelante sobre ese punto.

62. El Sr. BUERGENTHAL desearía recibir así mismo mayores detalles, dentro del marco de la respuesta suplementaria que facilitará la delegación del Brasil, sobre la aplicación de los instrumentos internacionales en que el Brasil es parte.

63. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a proseguir el examen del informe inicial del Brasil (CCPR/C/81/Add.6) en su próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.